

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 NUMERAL 2° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: 95°, NUMERAL 4°, 160°, 162°,176°, 177° Y 178° DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**

**(DÉCIMA QUINTA REFORMA PARCIAL)**

**CAPÍTULO VII**

**FIJACIÓN DE LAS TARIFAS**

**Artículo 1.-** Se modifica el Artículo 28 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 28.-** Se considera usuario del servicio público de aseo urbano y domiciliario a toda persona natural o jurídica que, en calidad de propietaria u ocupante por cualquier título, disponga de un inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, así como a quienes desarrollen actividades económicas en dicho territorio, sean estas de carácter permanente o eventual. En consecuencia, estarán obligados a utilizar el servicio y a cancelar las tarifas y demás contribuciones establecidas para su prestación, aun cuando no lo hayan solicitado de forma expresa.

El propietario de un inmueble es solidariamente responsable del cumplimiento de la obligación de pago por concepto del servicio de aseo urbano y domiciliario, aun cuando el inmueble se encuentre ocupado por otra persona natural o jurídica. Los ocupantes del inmueble deberán, al momento de su desocupación, entregar al propietario la certificación de solvencia emitida por el municipio o por el ente delegado para la prestación del servicio. En caso de omitir este requisito, la responsabilidad por la deuda pendiente recaerá sobre el propietario.

En los casos de nuevos arrendamientos, el arrendatario deberá exigir al arrendador dicha certificación de solvencia, como requisito previo para la inscripción de la nueva razón social en el registro y censo de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario.

**Artículo 2.-** Se modifica el Artículo 29 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 29.-** Corresponde a los usuarios del servicio y a los habitantes del Municipio:

1. Colaborar con las autoridades y personas autorizadas para la prestación a fin de facilitar el logro de los objetivos sanitarios, ambientales y de calidad de vida que integran la noción del servicio de aseo urbano y domiciliario.

2. Mantener los desechos generados en los inmuebles o establecimientos en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad hasta tanto sean puestos a la disposición de los prestadores del servicio.

3. Colaborar con la limpieza y ornato de las aceras contiguas a sus residencias, negocios o sitios de trabajo, así como recoger los residuos sólidos que se produzcan en su domicilio, comercio, industria y depositarlos en recipientes y en los lugares y horarios indicados para su recolección.

4. Colocar y mantener los recipientes de recolección de desechos sólidos, en un espacio cerrado especialmente diseñado y construido para permitir su acopio y recolección.

5. Colocar y mantener los recipientes para el uso del público en el caso de los negocios, empresas y otros locales de acceso al público.

6. Permitir el acceso a los inmuebles a los trabajadores encargados de la prestación cuando sea necesario, y a aquellos funcionarios Municipales debidamente autorizados.

**7. Efectuar** de manera obligatoria, la inscripción en el censo de registro de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario que posea el municipio o a quien éste haya delegado la responsabilidad del servicio. Esta obligación incluye informar oportunamente el inicio o cese de actividades económicas, en el caso de usuarios del sector comercial o industrial. La inscripción y/o actualización deberá estar respaldada por el comprobante correspondiente.

**8. Suministrar** al municipio o a quien éste haya delegado la responsabilidad del servicio, información veraz y actualizada sobre el inmueble y/o la actividad económica que desarrollen, cuando esta sea susceptible a tarifa por concepto del servicio de aseo urbano y domiciliario.

**9. Mantener** a la vista el certificado de inscripción como usuario del servicio de aseo urbano y domiciliario, así como el comprobante de pago de la tarifa correspondiente y su respectiva solvencia.

10. Utilizar los recipientes para uso público colocados en vías y lugares públicos.

11. Mantener en absoluto estado de limpieza aquellos terrenos o parcelas de carácter privado sin construcción de los que sean propietarios.

12. En general, adecuar su conducta a las exigencias de esta Ordenanza.

**Artículo 3.-** Se modifica el Artículo 34 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 34.-** Los Servicios de Aseo Urbano y Domiciliario Ordinarios y Extraordinarios, serán sufragados obligatoriamente por los usuarios, conforme a la tarifa establecida en esta Ordenanza. La tarifa será expresada como unidad de cuenta dinámica de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) o en su equivalente en Bolívares para el momento del pago efectivo.

**Parágrafo Primero:** El plan tarifario se estructura en dos categorías principales:

- **Usuarios residenciales:** La tarifa aplicable se determinará según el tipo de vivienda y sus características particulares.
- **Usuarios comerciales e industriales:** La tarifa se calculará en función de la actividad económica desarrollada, atendiendo a criterios objetivos tales como el número de personas atendidas, las dimensiones del inmueble, la capacidad contributiva del sujeto y el volumen de residuos generados.

Para cada categoría se establece una diferenciación específica, conforme al clasificador tarifario que se detalla a continuación.

<b>Clasificación</b>	<b>Descripción</b>
Tipo A	Grandes generadores o grandes contribuyentes con inmuebles de dimensiones considerables y/o altos volúmenes de residuos.
Tipo B	Usuarios medianos con establecimientos de dimensiones y/o generación de residuos moderados.
Tipo C	Usuarios sociales, pequeños comercios, establecimientos de reducidas dimensiones con baja capacidad contributiva y/o menor generación de residuos.

**Parágrafo Segundo:** Cuando el usuario comercial y/o industrial desarrolle más de una actividad económica, o cuando, debido a las dimensiones del inmueble, o la capacidad de generación del sujeto, el tipo, características y volumen o masa de los residuos producidos, exceda los parámetros establecidos para su categoría, podrá aplicarse un sobredimensionamiento puntual. En tal caso, se establecerán más de una tarifa o tasa conforme al pliego tarifario aprobado, previa inspección del establecimiento.

**Parágrafo Tercero:** En edificaciones de uso residencial, la facturación del servicio podrá realizarse de forma individual por cada unidad habitacional, o de manera global a través del condominio, administración, asociación de vecinos u otra figura agrupativa que represente el conjunto de viviendas. En edificaciones múltiples de uso comercial o industrial, ubicados en centros comerciales, empresariales, torres de oficinas u otras edificaciones de ocupación múltiple, la facturación se aplicará de forma análoga, pudiendo efectuarse por establecimiento individual o de manera consolidada ante el condominio o administración correspondiente. La determinación del esquema de facturación, sea esta individual o agrupada, será competencia del municipio o a quien este haya delegado la prestación del servicio, priorizando aquel mecanismo que garantice mayor eficiencia en la recaudación de las obligaciones tarifarias.

**Parágrafo Cuarto:** Aquellos usuarios que, por razones particulares manifiesten la necesidad de una frecuencia mayor y/o servicio dominical, deberán solicitar un servicio especial al municipio o a quien éste haya delegado la responsabilidad del servicio y deberán cancelar el costo de dicho servicio especial, cuya tarifa se fijará de común acuerdo entre el prestador del servicio y el respectivo usuario en condiciones de libre competencia.

A continuación, se presenta el Plan Tarifario:

			TARIFA (MMVBCV)		
CLASIFICACION	CNAE	DESCRIPCIÓN	TIPO A	TIPO B	TIPO C
RESIDENCIAL	1010	APARTAMENTO	3,5	3,5	3,5
	1013	CASA	3,5	3,5	3,5
	1015	PENT HOUSE	4,5	4,5	4,5
	1016	QUINTA	4,5	4,5	4,5
	1017	VIVIENDA SOCIAL	1,5	1,5	1,5
	1023	TOWN HOUSE	4,5	4,5	4,5
ALIMENTOS Y HOSTELERIA BASICA	2048	ABASTO	50	40	25
	2105	BODEGA	40	20	15
	2145	CONFITERIA	70	50	30
	2221	FRUTERIA	70	50	30
	2118	CHARCUTERIA	90	60	30
	2124	CARNICERIA	90	60	30
	2218	FRIGORIFICO	90	60	30

	2326	PESCADERIA	90	60	30
	2311	PANADERIA	150	120	40
	2314	PASTELERIA	100	70	40
	2374	SUPERMERCADO	350	200	100
	2090	AUTOMERCADO	800	400	200
	2075	AREPERA	40	35	20
	2115	CAFETERIA	60	50	25
	2224	FUENTE DE SODA	80	65	30
	2245	HELADERIA	60	50	25
	2287	LICORERIA	120	100	50
	2275	KIOSKO	10	8	5
<b>SUMINISTROS Y SERVICIOS BASICOS</b>	2332	PUESTO DE MERCADO	20	15	8
	2300	MERCADOS POPULARES	80	40	10
	2139	COMERCIO DE MERCANCIA SECA	60	55	30
	2154	CRISTALERIA	50	45	20
	2299	MARQUETERIA	40	35	15
	2506	VENTA DE ALIMENTO DE ANIMALES	80	70	40
	2102	BARBERIA	50	40	20
	2317	PELUQUERIA	50	40	20
	2136	CERRAJERIA	30	20	10
	2160	DISTRIBUIDORA	130	100	50
	2161	DISTRIBUIDORA DE PINTURAS	130	100	50
	2162	DISTRIBUIDORA DE GAS	40	30	20
	2199	ESTUDIO FOTOGRAFICO	20	15	10
	2208	FERRETERIA	120	100	50
	2215	FOTOCOPIADORA	20	15	10
	2281	LAVANDERIA - TINTORERIA	30	20	10
	2284	LIBRERIA	30	20	10
	2323	PERFUMERIA	80	70	40
	2338	QUINCALLA	40	30	20
	2341	RECEPTORIA DE ROPA	25	15	10
	2458	VENTA DE ROPA	80	70	40
	2467	ZAPATERIA	80	70	40
2365	SERVICIOS TECNICOS	50	40	25	
2452	VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS	80	70	40	
<b>EDUCACION Y RECREACION SOCIAL</b>	2018	ACADEMIAS VARIAS	70	50	25
	2030	PREESCOLAR	60	40	20
	2021	COLEGIO PRIVADO	70	50	25
	2024	ESCUELAS PUBLICAS	0	0	0
	2027	LICEO PRIVADO	70	50	25

	2033	UNIVERSIDAD	200	150	50
	2512	INSTITUTOS UNIVERSITARIOS	120	100	50
	2500	CASA PARROQUIAL	0	0	0
	2503	IGLESIA	0	0	0
	2116	CANCHA DEPORTIVA	0	0	0
	2488	PARQUE ATRACCIONES	200	120	90
	2007	CLINICA VETERINARIA	200	150	100
	2008	CLINICA SIN HOSPITALIZACIÓN	250	220	180
	2009	CONSULTORIO	70	50	30
	2010	CONSULTORIO DENTAL	70	50	30
	2015	LABORATORIO CLINICO	70	50	30
	2227	FUNERARIA	120	100	50
	2006	CLINICA CON HOSPITALIZACION	600	300	200
	2440	VENTA DE EQUIPOS MEDICOS	80	70	40
	2163	DROGUERIA	50	45	20
	2205	FARMACIA	110	80	40
<b>OFICINAS</b>	2036	AGENCIA BANCO	200	120	100
	2045	SEGUROS	150	100	80
	2042	CASA DE CAMBIO	150	100	80
	2051	ADMINISTRADORA	60	40	30
	2057	AGENCIA DE LOTERIAS	25	20	15
	2060	AGENCIA DE VIAJES	60	40	30
	2084	ASOCIACIONES CIVILES	20	15	10
	2063	AGENCIA PUBLICITARIA	60	40	30
	2305	OFICINA	60	40	30
<b>HOTELES Y RESTAURANTES</b>	2054	AGENCIA DE FESTEJOS	60	40	20
	2474	CLUB CAMPESTRE	400	300	100
	2476	CLUB	500	400	100
	2098	BAR-RESTAURANT	250	150	90
	2099	BAR	120	100	60
	2329	POLLERA	150	100	60
	2353	RESTAURANT	220	120	70
	2523	MOTEL	300	150	60
	2470	CASINO	600	400	100
	2479	DISCOTECA	150	120	70
	3119	HOTEL 1*	150	130	60
	3120	HOTEL 2*	180	160	100
	3121	HOTEL 3*	250	200	150
	3122	HOTEL 4*	300	270	200
3123	HOTEL 5*	400	360	250	

SUMINISTROS NO BASICOS	2087	AUTOLAVADO	120	100	50
	2233	GIMNASIO	80	70	40
	2211	FLORISTERIA	40	35	20
	2464	VIVERO	40	25	15
	2121	CHIVERA	120	100	50
	2169	ELECTROAUTO	80	70	40
	2347	REENCAUCHADORA	90	50	30
	2455	VENTA DE REPUESTOS	80	70	40
	2461	VENTA DE VEHICULOS	150	120	70
	2451	VENTA CAUCHOS/CAUCHERA	150	100	50
	2193	ESTACIONAMIENTO	120	100	50
	2383	TALLER ELECTRONICO	80	70	40
	2386	TALLER DE EMBOBINADO	80	70	40
	2389	TALLER DE GRABADO	80	70	40
	2395	TALLER DE LATONERIA	80	70	40
	2404	TALLER DE REFRIGERACION	80	70	40
	2407	TALLER DE TELEVISION	80	70	40
	2413	TALLER MECANICO	80	70	40
	2425	TORNERIA	80	70	40
	2423	TIENDAS POR DEPARTAMENTO	1000	750	250
	2066	ALMACEN	200	50	30
	2111	BOUTIQUE	80	60	30
	2254	IMPRESA	60	40	20
	2269	JOYERIA	80	60	30
	2272	JUGUETERIA	80	60	30
	2308	OPTICA	80	60	30
	2335	PUESTO EN CENTRO COMERCIAL	60	40	15
	2131	CENTRO COMERCIAL (AREAS COMUNES)	600	400	200
	2431	VENTA DE ALIMENTOS DIETETICOS	80	60	30
	2437	VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION	80	60	30
	2482	GALERIA DE ARTE	60	40	20
	2362	SERVICIO DE TRANSPORTE	100	80	40
	VARIOS	2178	EMISORA DE RADIO	50	40
2196		ESTUDIO DE GRABACION	50	40	20
2491		SALA DE BILLAR	100	80	40
2494		SALON DE VIDEO	120	100	50
2473		CINE	500	350	200
FABRI CAS	2151	CRIA DE ANIMALES	200	120	50
	3104	FABRICA DE CERAMICA	600	300	150

	2127	CARPINTERIA	200	120	50
	2302	MUEBLERIA	200	120	50
	2416	TAPICERIA	120	100	50
	2081	ASERRADERO	200	120	50
	2175	EMBOTELLADORA	200	120	50
	3102	FABRICA DE CALZADO	600	300	150
	2142	CONCRETERA	200	120	50
	3100	FABRICA	600	300	150
	3106	FABRICA DE LAMPARAS	600	300	150
	2377	TALLER DE CONFECCION	80	70	40
	2398	TALLER DE PINTURA	80	70	40
	3118	FABRICA DE ROPA	600	300	150
	2371	SUMINISTROS INDUSTRIALES	150	100	50
	2392	TALLER DE HERRERIA	80	70	40
OTROS	2260	INMUEBLE DESOCUPADO	5	4	2
	2293	LOCAL VACIO	5	4	2
	2422	TERRENO	10	5	4
	2148	CONSTRUCCION	10	5	4
	2157	DEPOSITO	200	50	30
GRANDES INDUSTRIAS	3109	INDUSTRIA ALIMENTICIA	800	400	200
	3128	MATADERO	800	400	200
	3110	INDUSTRIA CERVECERA	800	400	200
	3111	INDUSTRIA DEL CALZADO	800	400	200
	3112	INDUSTRIA DEL MUEBLE	800	400	200
	3113	INDUSTRIA DEL PLASTICO	800	400	200
	3114	INDUSTRIA METALURGICA	800	400	200
	3115	INDUSTRIA QUIMICA	800	400	200
	3117	INDUSTRIA TEXTIL	800	400	200
	3138	INDUSTRIA FARMACEUTICA	800	400	200
	3145	INDUSTRIAS	800	400	200
3140	INDUSTRIA DEL CAUCHO	800	400	200	

**Artículo 4.-** Se modifica el Artículo 37, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 37.-** El pago de las tarifas correspondientes al servicio de aseo urbano y domiciliario será exigible de forma mensual y deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras del Municipio, **de la Concesionaria** o del ente delegado para la prestación del servicio o la gestión de cobranza. La falta de pago dentro del plazo voluntario generará la obligación de cancelar **intereses moratorios** hasta la extinción total de la deuda, conforme a lo establecido en el artículo 66 del código Orgánico Tributario.

**Artículo 5.-** Se modifica el Artículo 67, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 67.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (01) de xx de 2025

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de los Salias, en San Antonio de los Altos, a los XX día del mes de xx del año dos mil veinticinco (2025). Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación.